FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. 0352 **De** 2 JUL. 2024

"Por medio de la cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción en vacancia definitiva"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 33 de 1985, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No.0314 del 11 de junio del 2024, "*Por medio de la cual se acepta una renuncia*", la Administración aceptó la renuncia presentada por la doctora LYDIA EDITH RIVAS NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.698.100, al cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 09, dependiente de la Dirección General, a partir del día primero (01) de julio de 2024.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Entidad viene adelantando el proceso de meritocracia para evaluación de las competencias laborales de los candidatos para proveer el empleo en vacancia definitiva denominado Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 09, dependiente de la Dirección General, de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, el cual señala en el artículo 2.2.13.2.2 lo siguiente:

"Artículo 2.2.13.2.2 Evaluación de las competencias. La evaluación de las competencias de los candidatos podrá ser realizada por:

(...)
4. A través de contratos o convenios interadministrativos celebrados con el Departamento Administrativo de la Función Pública o con entidades de la administración pública con experiencia en selección de personal.".

Que el Decreto 1083 de 2015, señala en su artículo 2.2.5.4.7 Encargo, *"(...) Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, (...)".*

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015, establece lo siguiente en relación con la situación administrativa de encargo: "*Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo (...)".*

Que el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.43 señala en lo referente a encargo en empleos de libre nombramiento y remoción, lo siguiente, *"Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño".*

"(...),
En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Que el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015 dispone en relación con la diferencia salarial, *"El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular".*

Que el Decreto 648 de 2017, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"*, en su artículo 2.2.5.3.1 establece en relación con la provisión de las vacancias definitivas, lo siguiente: *"Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo".*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1. de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, *"Por la cual se modifica la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones*", dispone lo siguiente:

"(...),
los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño".

Que de igual forma el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, emitió el concepto con Radicado No.:20216000116651, de fecha 30 de marzo de 2021, el cual indica lo siguiente:

"(...)
ARTÍCULO 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento provisional...

En caso de vacancia definitiva en un empleo clasificado como de libre nombramiento y remoción, este se podrá proveer mediante encargo con un empleado de carrera o uno de libre nombramiento y remoción a juicio de la autoridad nominadora y siempre que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

Así mismo, en caso de vacancia definitiva de un empleo de libre nombramiento y remoción, el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Se precisa que una vez finalizado el encargo, el empleado regresa a su cargo del cual es titular; pues una vez cumplido el plazo de 3 meses del encargo o el de su prórroga, el empleo deberá ser provisto de manera definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.".

Que, por lo anteriormente descrito y en virtud de las necesidades del servicio, con el propósito de garantizar el normal desarrollo de las funciones asignadas al cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 09 y así evitar traumatismo en la prestación del servicio, se hace necesario efectuar un encargo en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 09, designado a la Dirección General, mientras se surte el trámite correspondiente ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, para designar a su titular.

Que una vez revisadas las historias laborales de los funcionarios con derechos de carrera administrativa, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Gestión de Talento Humano, estableció que la doctora MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ DELGADILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.188.651, quien desempeña el empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, cumple con los requisitos y experiencia exigidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente en la Entidad, para ser encargada en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 09, designado a la Dirección General, mientras se designa a su titular.

Que en mérito de lo expuesto el Director General (E) del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. - Encargar en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 09, designado a la Dirección General, de la Planta de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON, a la doctora MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ DELGADILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.188.651, quien desempeña en propiedad el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 15, con derechos de carrera administrativa, a partir del día dos (02) de julio del 2024, hasta por el término de tres (3) meses o hasta tanto se surte el trámite correspondiente ante el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, para designar a su titular.

ARTICULO SEGUNDO. – La funcionaria MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ DELGADILLO, cumplirá las funciones del encargo ordenado en el Artículo Primero de la presente Resolución, sin desligarse de las que le son propias como Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, en la Subdirección de Prestaciones Económicas.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Se expide en Bogotá, a los 2 JUL. 2024
2 JUL. 2024

LUIS ENRIQUE CORTES CALLEJAS
Director General (E)

Proyecto: Jairo Vargas Rodriguez, Coordinador Grupo Interno de Trabajo Gestión de Talento Humano.
Revisó: Martha Fabiola López Jiménez, Subdirectora Administrativa y Financiera (E).
Revisó: Julián David Lara Romero, Coordinador Grupo Administrativo y de Gestión Judicial, OAJ.